

Lima, 25 de abril del 2025

Oficio N°052-2025-CNE

Señor

**SEGUNDO MONTALVO CUBAS**

Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deportes

Congreso de la República

Presente

**ASUNTO : OPINION DEL CNE SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°9711/2024-CR, LEY QUE ESTABLECE EL SERVICIO EDUCATIVO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INTEGRADAS COMO MODELO EDUCATIVO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR EN EL PERÚ.**

**REFERENCIA: OFICIO N°2467-2024-2025-CEJD/CR**

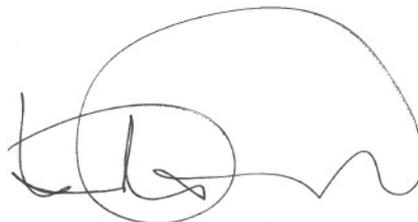
De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, dar atención al documento de la referencia Opinión al Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú”.

Sobre el particular, adjunto el Informe Técnico N°015-2025-CNE/JACM, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto normativo en mención y al que otorgo conformidad, para su conocimiento y multas pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis consideraciones y estima personal.

Atentamente,



**LUIS LESCANO SÁENZ**

Presidente

Consejo Nacional de Educación

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

### INFORME TÉCNICO N°015-2025-CNE/JACM

A : **LUÍS GUILLERMO LESCANO SAENZ**  
Presidente  
Consejo Nacional De Educación

DE : **JOSHUA ADONAI CALDERÓN MARMOLEJO**  
Asesor de la Presidencia  
Consejo Nacional De Educación

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú”.

REFERENCIA : Oficio N°2467-2024-2025-CEJD/CR,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en atención a lo requerido en el oficio de la referencia, remitir el presente informe técnico que contiene la opinión Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú” y que cuenta con aprobación de la Comisión permanente de Educación Básica e Intercultural del Consejo Nacional de Educación.

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de febrero de 2025, mediante Oficio N°2467-2024-2025-CEJD/CR, remitido por el Congresista de la República Segundo Toribio Montalvo Cubas, en su condición de presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a través del cual solicita al Consejo Nacional de Educación emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú”.
- 1.2. Con fecha 04 de abril del 2025, mediante correo electrónico la jefa del Equipo Técnico del Consejo Nacional de Educación, informó al suscrito que el Comisión de Educación Básica e intercultural revisó y aprobó opinión técnica al Proyecto de Ley.

## II. ANÁLISIS

### De las competencias del Consejo Nacional de Educación (CNE)

- 2.1. De conformidad con el artículo 81 de la Ley N°28044, Ley General de Educación, que establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación, en los siguientes términos *“es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. (...) Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad”.*

- 2.2. De conformidad al literal e) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU en el cual se establece que es función del Consejo Nacional de Educación “Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio o del Congreso de la República, y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana”.
- 2.3. De conformidad al artículo 24 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Educación aprobada con Resolución Ministerial N° 044-2016-MINEDU, en el cual se dispone que los consejeros, en adición a su participación en el Plenario, deben participar en comisiones en las que se desarrollan temas o asuntos vinculantes al proyecto educativo nacional u otros de interés nacional del campo educativo.
- 2.4. El 4 de mayo de 2023, el Consejo Nacional de Educación, a través de un acta, conformó la Comisión de Trabajo Permanente de Educación Básica e Intercultural. Dicha comisión, analizó el proyecto de ley en cuestión y emitió una opinión técnica en el marco de sus competencias, con el objetivo de responder a la solicitud del Congreso de la República.
- 2.5. Es preciso señalar que la Comisión de trabajo permanente de Educación básica e intercultural, se encuentra conformado por el consejero Idel Vexler (Coordinador), y las consejeras Tatiana Peramás, Clemencia Vallejos y Lourdes Armeý.
- 2.6. Es importante precisar que el profesional Francisco Fidel Rojas Luján del equipo técnico del CNE coordinó, elaboró los insumos y sistematizó la opinión de las y los consejeros para la emisión de la presente opinión técnica.

### **Sobre el contenido del Proyecto de Ley**

- 2.7. El Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú”, es presentado por el congresista Flavio Cruz Mamani, de la Bancada de Perú Libre, y por los congresistas María Taípe Coronado, Kelly Portalatino Ávalos, María Agüero Gutiérrez, Janet Rivas Chacara, Isaac Mita Alanoca, Américo Gonza Castillo, José María Balcázar Zelada.
- 2.8. El proyecto de ley posee siete artículos. El primer y segundo artículo comunican el objeto y la finalidad del proyecto de ley, el tercer, cuarto y quinto artículo tienen naturaleza sustantiva puesto que definen el concepto de “Instituciones educativas integradas” así como la posible metodología a implementar y su formalización. Seguido del sexto y séptimo artículo que son de naturaleza administrativa puesto que regula su financiamiento y su forma de gobierno.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.9. Además, el proyecto de ley incorpora dos disposiciones complementaria y finales, la primera ordena al MINEDU la reglamentación de la presente norma en seis meses después de su aprobación y en la segunda ordena su publicación en el diario oficial El Peruano.
- 2.10. Al respecto es preciso señalar que la exposición de motivos planteado en el proyecto de ley enfatiza en los siguientes términos:

*“la propuesta legislativa recae en establecer el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú, porque la Educación Básica Regular (EBR) en el Perú es el pilar fundamental para garantizar el derecho a la educación de todos los ciudadanos. A fin de mejorar la continuidad, calidad y accesibilidad de educación, es necesario integrar los niveles de educación inicial, primaria y secundaria bajo un solo modelo educativo. La formalización de las Instituciones Educativas Integradas (IEI) como modelo dentro del sistema de EBR permitirá una gestión más eficiente, un acompañamiento pedagógico constante y una experiencia educativa uniforme para los estudiantes en todo el territorio nacional, para promover una gestión más efectiva, con instituciones con liderazgo claro que podrían operar con mayor autonomía, un colectivo docente que facilitaría un trabajo colegiado, en beneficio de una mejor calidad educativa para los estudiantes. Es importante recalcar que esta propuesta parte de considerar la información empírica sobre la trayectoria educativa de los estudiantes, y que el ejercicio desarrollado tiene un carácter preliminar, pues estos asuntos solo pueden resolverse mediante una operación de campo.*

*Se promueve el establecimiento de instituciones educativas que integren, siempre que sea posible, los servicios de los tres niveles de la EBR. Estas instituciones colocan a los estudiantes en el centro, garantizando su continuidad a lo largo de los distintos niveles educativos, fomentando su desarrollo integral y siendo gestionadas por un colectivo docente que trabaje de manera colegiada, con autonomía profesional y bajo un liderazgo pedagógico efectivo. Para ello, en cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente sobre el Registro de Instituciones Educativas (RIE), se propone agrupar los servicios educativos actuales en “Centros Educativos Integrados (CEI) y fomentar la creación de redes de colaboración local que mejoren la calidad del servicio.*

- 2.11. Al respecto es necesario resaltar que de conformidad al Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036 “Reto a la Ciudadanía Plena”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, considera en su orientación estratégica 7: Las instituciones educativas de todo el sistema educativo operan con autonomía, de manera articulada, descentralizada, moderna, flexible, libre de violencia, segregación y discriminación, con una supervisión estatal independiente de los supervisados y que asegura el derecho de las personas a una educación de calidad y desarrolla de forma específica las siguientes recomendaciones:

La orientación estratégica 7 literal g) señala que: *“Ordenar las instituciones educativas de gestión estatal bajo un enfoque territorial para superar su atomización y aislamiento, optimizar la prestación de los servicios educativos, permitir el trabajo colaborativo entre profesionales y así atender de modo efectivo las trayectorias educativas de las y los estudiantes. En particular, se debe buscar la consolidación de instituciones educativas que brinden servicios correspondientes a los tres niveles de la educación básica de modo integrado,*

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

*incluso si sucediese en locales diferenciados, así como la colaboración entre instituciones educativas (bajo la forma de redes), todo lo que redundará en el desarrollo de la confianza”.*

2.12. De conformidad a la Artículo 66° de la Ley N° 28044, que define la institución educativa como la comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. Asimismo, de conformidad al artículo 84 del reglamento de la Ley General de Educación, el mismo que establece “La modalidad de Educación Básica Especial se brinda a través de servicios de atención temprana, especializados y complementarios, según el requerimiento de cada población estudiantil, con miras a su inclusión en IIEE de educación básica regular, alternativa y técnico-productiva. Los servicios de atención temprana se orientan a identificar y reducir el riesgo de adquirir alguna discapacidad o que ésta alcance mayor severidad; así también se orientan a facilitar el proceso de inclusión a la educación básica regular. Los servicios educativos especializados, brindan una respuesta educativa integral a aquellos estudiantes con discapacidad severa que requieren apoyos permanentes y especializados, contribuyendo a su transición hacia la educación básica regular, alternativa, técnico-productiva y educación superior. Los servicios complementarios y de apoyo educativo se articulan con el resto de las modalidades para facilitar la inclusión y desarrollo de las/los estudiantes”.

2.13. El mismo marco normativo conceptualiza el Programa de Intervención Temprana en los siguientes términos:

*“Programa de intervención temprana (PRITE). Brinda el servicio de atención temprana no escolarizado dirigido a niños y niñas menores de tres (03) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla. El PRITE tiene como objetivo prevenir, identificar y atender oportunamente al niño y la niña y su familia, en coordinación con la comunidad, promoviendo la transición hacia la educación básica regular de forma oportuna de acuerdo con su progreso. Para ello, cuenta con personal profesional interdisciplinario compuesto por docentes, tecnólogos médicos, psicólogos, entre otros profesionales, mediadores y otros agentes.*

*En aras de contribuir al proceso de inclusión en el ciclo II de la educación básica regular, el PRITE atiende de forma excepcional y complementaria a niñas y niños que lo requieren, durante el proceso de inclusión a la educación básica regular, hasta por un año, en coordinación con la IIEE de referencia.*

*El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE o la que haga sus veces y las UGEL, promueve la implementación los programas de intervención temprana en todo el territorio nacional para garantizar el acceso oportuno a la educación básica, de todas las niñas y niños en condición de discapacidad o riesgo de adquirirla”.*

2.14. Por tanto, el proyecto de ley se alinea al Proyecto Educativo Nacional al 2036 y a la Ley General de Educación toda vez que estipula que las IEI implementan un modelo pedagógico integrado que asegura el seguimiento continuo de los estudiantes a lo largo de su formación en los tres niveles educativos. -Este modelo garantiza la articulación curricular y la aplicación de estrategias pedagógicas que promueven el desarrollo cognitivo, social y emocional de los estudiantes, y se desarrolla a través de los siguientes componentes: Pedagógico, Gestión y de Soporte.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

- 2.15. Al respecto se advierte existencia de riesgos operativos y pedagógicos, que la creación masiva de institución educativas integradas sin una evaluación previa del modelo existente, planificación progresiva ni estrategias piloto podría generar efectos adversos en la gestión escolar. Entre ellos destacan: la sobrecarga en los equipos directivos, el debilitamiento de la atención contextualizada, la desarticulación con políticas curriculares nacionales y el riesgo de limitar la capacidad del Estado como garante del derecho a una educación con calidad y equidad.
- 2.16. En la misma línea de análisis, se recomienda en calidad de observación se complemente la exposición de motivos con un informe de evaluación respecto del funcionamiento actual de las instituciones educativas que cuentan con niveles inicial, primaria y secundaria.
- 2.17. El proyecto de ley debe perfeccionar a la fórmula legal con la incorporación de un artículo que establezca los niveles de autonomía, mecanismos de articulación, supervisión y coordinación con el sistema educativo nacional, para no debilitar la rectoría del Estado.
- 2.18. El proyecto de ley debe establecer una implementación progresiva, basada en evaluación del modelo en actual funcionamiento, así como experiencias piloto o criterios técnicos que permitan evaluar su eficacia antes de su universalización.
- 2.19. En atención a los argumentos antes expuestos se colige que el proyecto de ley es viable, condicionado a las observaciones de fondo las cuáles se describe en los numerales 2.16 al 2.18 del presente informe, los cuáles deben ser tomados en cuenta para el perfeccionamiento de la iniciativa legislativa.

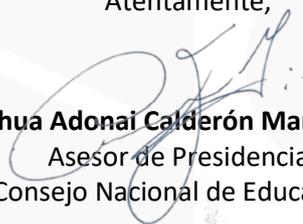
### III. CONCLUSIÓN

- 3.1. Por los argumentos antes expuestos, el Consejo Nacional de Educación, emite opinión técnica **Viable condicionado a las observaciones** respecto del Proyecto de Ley N°9711/2024-CR, “Ley que establece el servicio educativo en las instituciones educativas integradas como modelo educativo de la educación básica regular en el Perú”.

### IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Comisión de Educación, Juventud y Deportes del Congreso de la República.

Atentamente,



**Joshua Adonai Calderón Marmolejo**  
Asesor de Presidencia  
Consejo Nacional de Educación